

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7630 Reglamento del Consejo de Igualdad de Oportunidades del Municipio de Cartagena.

Preámbulo

La Constitución española en su artículo 14 establece que "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social". Así mismo, en su artículo 9.2 dice "que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

La creación del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades del Municipio de Cartagena supone el reconocimiento de que la participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo del Municipio.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1

1. El Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades del Municipio de Cartagena es un órgano consultivo no vinculante de participación democrática. Forma parte de la organización complementaria municipal y a través del mismo se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de intereses sociales de la mujer en las políticas municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, que se comprometen a impulsar y promover los principios de no discriminación entre los sexos.

2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (o la que la sustituya), el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena y las demás disposiciones que sean de aplicación.

3. El Consejo estará adscrito a la Concejalía competente en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

4. El ámbito de actuación del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades corresponde al término municipal de Cartagena.

Artículo 2

Los fines del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades de Cartagena son:

a) Propiciar la participación de las ciudadanas a través de las asociaciones y agentes sociales e institucionales de carácter local en el desarrollo de Políticas de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, y fomentar el asociacionismo para defensa de sus intereses.

b) Difundir los valores de la igualdad entre personas sin discriminación por razón de sexo y defender sus derechos.

c) Ser interlocutor válido ante la Administración Local en lo referente a la problemática de las mujeres y a la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres.

d) Elaborar estudios, informes y propuestas para hacer efectivo el principio de igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, educativa y social del Municipio de Cartagena.

e) Potenciar el bienestar social y la calidad de vida de las mujeres.

f) Colaborar en el desarrollo de los planes de acción para la igualdad de oportunidades.

Artículo 3

1. Para la consecución de los fines el Consejo Municipal de Igualdad realizará las siguientes funciones:

a) Fomentar la prestación de servicios específicos a favor de las mujeres.

b) Estudiar, promover y difundir las actuaciones municipales y de otros organismos que contribuyan al desarrollo efectivo de los derechos de la mujer y realizar propuestas de reformas dirigidas a eliminar las trabas que dificultan la igualdad real y efectiva de ambos sexos.

c) Potenciar la participación de las mujeres en los asuntos municipales.

d) Impulsar la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actividades de promoción de la mujer.

e) Proponer la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres.

f) Evaluar el impacto que tienen las diferentes actuaciones que se impulsan desde la Administración Local, haciendo énfasis en aquellas que ofrecen un impacto negativo en la participación plena de la mujer en todas las esferas en igualdad de condiciones.

g) Promover encuentros entre asociaciones de mujeres sobre asuntos de interés común en el ámbito municipal.

2. Las funciones del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes o peticiones y nunca serán vinculantes para los órganos de gobierno y entidades sociales relacionadas con el Consejo.

Artículo 4

El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo de Igualdad y su adecuado funcionamiento.

Capítulo II

Órganos de Gobierno y Composición

Artículo 5

El Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades contará con los siguientes órganos de Gobierno:

a) La Asamblea General.

b) Comisiones de Trabajo.

Artículo 6

Formarán parte del Consejo de Igualdad de Oportunidades y constituirán por tanto la Asamblea General:

1. Presidencia. La ostenta el alcalde o alcaldesa o concejal/a en quién delegue.

2. Vicepresidencia. La ostenta un/a Concejal/a de la Corporación elegido por el Consejo de entre sus miembros.

3. Secretaría. Será ejercida por el/la secretario/a municipal del Pleno y este a su vez en quién delegue. Con voz pero sin voto.

4. Vocalías:

a) Una representación de las asociaciones de mujeres del municipio elegidas democráticamente por Asamblea a través de la Federación de Asociaciones de Mujeres Mediterráneo, reconocidas legalmente y que figuren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones (hasta un máximo de diez). Invitando a aquellas que no estén federadas.

b) Las asociaciones, organizaciones o entidades del municipio orientadas a la consecución de los fines del artículo 2 de los Estatutos del Consejo y al desarrollo de políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (hasta un máximo de diez), siempre que tengan reconocida estatutariamente o por acuerdo de sus órganos de gobierno autonomía funcional.

c) Un representante de cada una de las secretarías o departamentos de la mujer de los sindicatos con representación en el Ayuntamiento de Cartagena. Serán nombrados por el Pleno a propuesta de cada uno de ellos.

d) Un representante de cada uno de los Partidos Políticos con representación en la Corporación Municipal. Nombrados por el Pleno a propuesta de cada uno de ellos.

e) La jefa o jefe de servicio de la Concejalía de que dependa el Consejo y la agente de Igualdad del Ayuntamiento de Cartagena, con voz pero sin voto.

f) Personal técnico municipal de las áreas o concejalías que traten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como tema transversal. Con voz pero sin voto. Que será designado por el Concejal correspondiente de cada Área.

g) Personas individuales que por su trayectoria profesional y conocimientos estén implicadas en la consecución de la igualdad de oportunidades y que de forma directa o indirecta afecten a las condiciones de vida y convivencia de las mujeres cartageneras, con voz pero sin voto, previo informe del Consejo de Igualdad.

Artículo 7

Sobre el nombramiento de los miembros del Consejo:

1. Deberán reunir las condiciones siguientes para solicitar su permanencia en el Consejo:

a) No perseguir fines lucrativos.

b) Estar debidamente constituidas e inscritas en el Registro General de Asociaciones, Registro Municipal de Asociaciones o Registro correspondiente, en su caso.

c) Que realicen actividades en defensa de la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

2. Las Asociaciones y organizaciones que reúnan los requisitos expuestos y deseen formar parte del Consejo de Igualdad deberán realizar una solicitud previa y aportar los siguientes datos:

a) Estatutos de la Asociación o entidad y/o acuerdo de los órganos de gobierno reconociendo autonomía funcional a secciones o colectivos organizados de mujeres.

b) Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, o registro correspondiente en su caso.

c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

d) Domicilio Social.

e) Nombre de la persona representante y suplente de la asociación, entidad y organización, en el Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades.

3. Cualquier modificación de los datos deberán notificarse a la Secretaria del Consejo en un plazo breve al que se produzcan.

4. Los representantes de las asociaciones, entidades y organizaciones que vayan a pertenecer al Consejo deberán ser nombradas por el Pleno teniendo en cuenta las entidades que cumplan los requisitos de participación.

5. a) Cada vocal titular contará con un suplente.

b) El período de nombramiento coincidirá con el del mandato corporativo sin perjuicio de su reelección.

Artículo 8

Cese de los miembros del Consejo:

a) En el caso de disolución de una entidad asociativa, sus representantes cesarán automáticamente como miembros del Consejo.

b) Por voluntad propia cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen según sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia mediante escrito presentado en el Registro General del Ayuntamiento, y surtirá efecto desde que se reciba la notificación por la Presidencia.

c) Por causar baja en el Registro General de Asociaciones.

e) Por no comunicar en los plazos establecidos la modificación de los datos a que se refiere el artículo 7.

f) El incumplimiento reiterado del presente Reglamento, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y la perturbación grave de funcionamiento del Consejo.

g) Por las ausencias injustificadas de sus miembros en 3 sesiones ordinarias consecutivas.

Artículo 9

Las funciones de la Asamblea General son:

a) Actuar como órgano consultivo del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena en los temas referentes a las políticas de igualdad a desarrollar.

b) Establecer líneas generales de trabajo.

c) Proponer el proyecto y el programa anual de actividades acorde con el desarrollo de los planes municipales de acción para la Igualdad de Oportunidades.

d) Aprobar la memoria anual.

e) Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

f) Crear comisiones de trabajo y realizar periódicamente el seguimiento de las mismas.

g) Desarrollado el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, realizar periódicamente el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos marcados en dicho plan.

h) Proponer al Pleno el nombramiento o cese de asociaciones, entidades y organizaciones que vayan a pertenecer al Consejo, una vez tramitado el expediente oportuno en el que habrá de darse audiencia a la asociación u organización.

Artículo 10

Atribuciones de la presidencia:

a) Representar públicamente al Consejo y dirigir sus actividades.

b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

d) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad.

e) Controlar, supervisar e impulsar la tarea de los órganos del Consejo.

f) Otra función que correspondiendo al Consejo, no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 11

1. La vicepresidenta sustituirá a la presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que ésta delegue.

2. La Delegación de funciones de la Presidencia en la Vicepresidencia deberá ser comunicada por aquella al Consejo.

Artículo 12

Las funciones de la Secretaria son:

a) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a pleno del Consejo, enviando la documentación correspondiente.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Llevar de forma actualizada el Registro de la composición y representación de los distintos órganos, así como las altas y las bajas.

d) Recibir notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades.

f) Custodiar y remitir copias de las actas al Ayuntamiento.

Capítulo III

Comisiones de trabajo

Artículo 13

Para el estudio de temas concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir Comisiones de Trabajo específicas a iniciativa de la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de sus miembros.

- a) Las Comisiones de Trabajo son órganos ordinarios a través de los cuales el Consejo cumple sus funciones.
- b) Es una forma operativa de organizarse para el desarrollo de las distintas tareas.
- c) Es un órgano muy variable, sometido a la evolución del Consejo.
- d) Pueden ser temporales o no.
- e) Tienen relación directa con las áreas de intervención que se prevean en el Plan de Igualdad Municipal y por lo tanto asistirá personal técnico municipal del área correspondiente.

Artículo 14

Funciones:

1. Las Comisiones de trabajo son las encargadas del estudio, elaboración y evaluación de programas, propuestas e informes sobre temas específicos.
2. Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Consejo.
3. El trabajo realizado por estos grupos se materializará en informes y/ o propuestas que serán presentados al Consejo para su valoración.
4. Podrán hacer aportaciones al Plan de Igualdad Municipal.
5. Participarán en los Actos Institucionales que fomenten los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres relacionados con el 8 de marzo, 25 de noviembre....

Artículo 15

Las Comisiones de trabajo, siguiendo las directrices marcadas por el reglamento regulador, deben facilitar la participación de las diferentes asociaciones y organismos que componen el Consejo.

Artículo 16

Cada Grupo de trabajo elegirá entre sus componentes, un/a responsable o portavoz, que informará de forma periódica sobre el desarrollo del Grupo de Trabajo a la Asamblea General, o cuando así lo requiera la Presidencia.

Capítulo IV

Funcionamiento de los Órganos de Gobierno

Artículo 17

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cuatro veces al año (una por trimestre) y con carácter extraordinario, cuando se considere necesario a propuesta de la Presidencia o a solicitud del tercio total de sus miembros.

Artículo 18

1. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por la Presidencia.
2. Las sesiones ordinarias de la Asamblea General habrá de ser convocadas con diez días de antelación. Las sesiones extraordinarias con un mínimo de 48 horas.
3. Las sesiones quedarán válidamente constituidas cuando esté presente la mitad más uno de los miembros que la forman a la hora convocada, o transcurridos treinta minutos si está presente un tercio de sus miembros. En todo caso, la Presidencia y la Secretaría.

4. La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por la Presidencia, la fecha, hora y el lugar de celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente.

Artículo 19

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de la Asamblea General.

2. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

3. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de los componentes del Consejo.

4. Cada votación será ejercida a propuesta del Consejo a mano alzada o secretamente a petición del tercio del total de sus miembros.

Disposición derogativa

Con la entrada en vigor del Presente Reglamento, quedan derogados todos los vigentes en esta materia hasta el momento.

Disposición adicional

1. La modificación total o parcial de éste Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de Igualdad de Oportunidades, corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

2. El Consejo de Igualdad de Oportunidades del Municipio de Cartagena se regula por su propio reglamento interno y para aquellos aspectos no previstos en éstos por:

- La Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (o la que la sustituya), que establece como principios la transparencia y participación en la relación de la administración con la ciudadanía.

- La Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (o la que la sustituya).

- Real Decreto 2568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición final

El presente Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.